

## MINISTERIO DE COMERCIO

*ORDEN de 10 de septiembre de 1964 por la que se establece el derecho regulador del precio de importación de la cebada.*

De conformidad con el apartado segundo del artículo cuarto de la Orden ministerial de fecha 31 de octubre de 1963.

Este Ministerio ha tenido a bien disponer:

Primero.—La cuantía del derecho regulador para la importación de la cebada, partida arancelaria 10.03 B, destinada al abastecimiento de la Península e Islas Baleares, será el de quinientas pesetas (500 pesetas) por tonelada métrica neta.

Segundo.—Este derecho estará en vigor desde la fecha de publicación de la presente Orden hasta las catorce horas del día 17 de septiembre corriente.

En el momento oportuno se determinará por este Departamento la cuantía y vigencia del derecho regulador del siguiente período.

Madrid, 10 de septiembre de 1964.—P. D., José Luis Villar Palasí.

*ORDEN de 10 de septiembre de 1964 por la que se establece el derecho regulador del precio de importación del maíz.*

De conformidad con el apartado segundo del artículo cuarto de la Orden ministerial de fecha 31 de octubre de 1963.

Este Ministerio ha tenido a bien disponer:

Primero.—La cuantía del derecho regulador para la importación del maíz, partida arancelaria 10.05 B, destinado al abastecimiento de la Península e Islas Baleares, será el de cuatrocientas cincuenta pesetas por tonelada métrica neta.

Segundo.—Este derecho estará en vigor desde la fecha de publicación de la presente Orden hasta las catorce horas del día 17 de septiembre corriente.

En el momento oportuno se determinará por este Departamento la cuantía y vigencia del derecho regulador del siguiente período.

Madrid, 10 de septiembre de 1964.—P. D., José Luis Villar Palasí

*ORDEN de 10 de septiembre de 1964 por la que se establece el derecho regulador del precio de importación del sorgo.*

De conformidad con el apartado segundo del artículo cuarto de la Orden ministerial de fecha 31 de octubre de 1963.

Este Ministerio ha tenido a bien disponer:

Primero.—La cuantía del derecho regulador para la importación del sorgo, partida arancelaria 10.07 B-2, destinado al abastecimiento de la Península e Islas Baleares, será el de seiscientos pesetas (600 pesetas) por tonelada métrica neta.

Segundo.—El derecho estará en vigor desde la fecha de publicación de la presente Orden hasta las catorce horas del día 17 de septiembre corriente.

En el momento oportuno se determinará por este Departamento la cuantía y vigencia del derecho regulador del siguiente período.

Madrid, 10 de septiembre de 1964.—P. D., José Luis Villar Palasí.

## MINISTERIO DE INFORMACION Y TURISMO

*CORRECCION de erratas de la Orden de 19 de agosto de 1964 para el desarrollo de la cinematografía nacional, acordada por la Comisión Delegada de Asuntos Económicos a propuesta del Ministerio de Información y Turismo.*

Habiéndose padecido diversos errores en la inserción de la mencionada Orden, publicada en el «Boletín Oficial del Estado» número 210, de fecha 1 de septiembre de 1964, a continuación se transcriben las debidas rectificaciones:

Artículo 3.º Punto tercero, línea segunda, donde dice: «... destacada ambientación artística...», debe decir: «... destacada ambientación artística...».

Artículo 17. Párrafo primero, línea cuarta, donde dice: «... por la exhibición de una película en España.», debe decir: «... por la exhibición de cada película en España.»

Artículo 17. Párrafo segundo, línea segunda, donde dice: «... la protección consistirá en un 12 o un 13 por 100 de los rendimientos...», debe decir: «... la protección consistirá en un 12 o un 3 por 100 de los rendimientos...».

Artículo 35. Punto segundo, párrafo tercero, línea primera, donde dice: «Los beneficiarios mencionados...», debe decir: «Los beneficiarios mencionados...».

Disposiciones transitorias.—Segunda, punto primero, donde dice: «En los años 1965 y 1966 cada empresa distribuidora recibirá el noventa y cuatro por ciento de los cupos de permisos de doblaje de cada nacionalidad que hayan sido adjudicados...», debe decir: «En los años 1965 y 1966 cada empresa distribuidora recibirá el noventa y cuatro por ciento de los cupos de permisos de doblaje de cada nacionalidad que le hayan sido adjudicados...».

## II. Autoridades y Personal

### NOMBRAMIENTOS, SITUACIONES E INCIDENCIAS

#### PRESIDENCIA DEL GOBIERNO

*ORDEN de 4 de septiembre de 1964 por la que se disponen ceses de empleos en comisión en el Cuerpo de Interpretación de Árabe y Bereber.*

Ilmo. Sr.: Vistas las recientes incidencias registradas en el Cuerpo de Interpretación de Árabe y Bereber y de conformidad con el Decreto número 1065, de 18 de junio («Boletín Oficial del Estado» número 153, de 27 del mismo mes).

Esta Presidencia ha tenido a bien disponer:

Los siguientes ceses en los empleos que venían disfrutando en comisión, con efectos económicos de 31 del mes anterior, de los funcionarios que a continuación se cita:

Don Antonio Berdones López, en el empleo de Intérprete Traductor Mayor de primera clase; por lo que ha de reintegrarse a su categoría en propiedad, con efectos económicos de 1 de los corrientes, de Intérprete Traductor Mayor de segunda.

Don Alvaro Manjarín Carretero, en el empleo de Intérprete Traductor Mayor de segunda clase; por lo que ha de reintegrarse a su categoría en propiedad, con efectos económicos de 1 de los corrientes, de Intérprete Traductor Mayor de tercera.

Don Joaquín Mateo López, en el empleo de Intérprete Auxiliar Mayor de primera clase; por lo que ha de reintegrarse a su categoría en propiedad, con efectos económicos de 1 de los corrientes, de Intérprete Auxiliar Mayor de segunda.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y cumplimiento.

Dios guarde a V. I.

Madrid, 4 de septiembre de 1964.—P. D., R. R.-Benítez de Lugo.

Ilmo Sr. Vicepresidente de la Comisión Superior de Personal